

RESOLUCIÓN N° 01 ATER

PARANA, 2 de Enero de 2014

VISTO:

Las exenciones dispuestas por los Incisos g) y c') del Artículo 189° del Código Fiscal (T.O. 2006) y las modificaciones introducidas mediante Ley 10.270; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Artículos 3° y 6° de la referida Ley se modifican las condiciones para la obtención del beneficio de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las entidades mutualistas y cooperativas, incorporando montos de facturación anual como parámetros a observar; y

Que los mencionados montos de facturación anual, precedentemente citados, se encuentran establecidos en el Artículo 10° de la Ley Impositiva N° 9.622, sustituido por el Artículo 14° de la Ley 10.270; y

Que en este marco y a los fines de determinar el monto de facturación anual por parte de las citadas entidades, resulta necesario definir aspectos para su determinación; y

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2006), la Ley 10.091 y la Ley 10.270;

Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- Dispónese que a los fines del cómputo de la facturación, a la que refieren los Incisos g) y c') del Artículo 189° del Código Fiscal (T.O. 2006), sustituidos por los Artículos 3° y 6° de la Ley 10.270, las entidades mutualistas y cooperativas, deberán considerar aquella que surja del balance correspondiente al último ejercicio económico de la entidad, certificado por Contador Público y visado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Cdor. MARCELO PABLO CASARETTO
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria de Entre Ríos